

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

177

### MADRID NÚMERO 32

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. JOSE FRANCISCO RAMOS ALONSO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 32 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 163/2016 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. LOURDES JIMENEZ MILLAN frente a BABY TEXTIL FACTORY SL, OLIMARPE TEXTIL SL y YUPI TEXTIL, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

**DILIGENCIA.-** En Madrid, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis

La extiendo yo, el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia, para hacer constar que ha tenido entrada en este Juzgado escrito y copias, presentado por D./Dña. LOURDES JIMENEZ MILLAN , solicitando la ejecución de Auto de extinción de la relación laboral de fecha 23/6/2016, por la que se condena a BABY TEXTIL FACTORY SL, OLIMARPE TEXTIL SL y YUPI TEXTIL, S.L., al pago de cantidad líquida; así mismo, hago constar que dicho título es firme. Paso a dar cuenta. Doy fe.

#### AUTO

En Madrid, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante D./Dña. LOURDES JIMENEZ MILLAN y de otra como demandada BABY TEXTIL FACTORY SL, OLIMARPE TEXTIL SL y YUPI TEXTIL, S.L., consta Auto de extinción de la relación laboral de fecha 23/6/2016 cuyo contenido se da por reproducido.

**SEGUNDO.-** El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s condenada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 24.183,20 EUROS de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 20/9/2016.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la Constitución y art. 2 de la L.O.P.J.).

**SEGUNDO.-** La ejecución del título habido en este procedimiento, auto (arts.68 y 84.4 de la L.J.S.) se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitara de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 de la L.J.S.).

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 251 LJS, salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**CUARTO.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

Despachar orden general de ejecución del Auto de extinción de la relación laboral de fecha 23/6/2016 a favor de la parte ejecutante, D./Dña. LOURDES JIMENEZ MILLAN, frente a las demandadas BABY TEXTIL FACTORY SL, OLIMARPE TEXTIL SL y YUPI TEXTIL, S.L., partes ejecutadas, por un principal de 24.183,20 EUROS, más 2.418,32 euros y 2.418,32 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACION.**- Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER 2805-0000-64-0163-16.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

D./Dña. M<sup>a</sup> LUISA GIL MEANA .

EL MAGISTRADO-JUEZ

### **DECRETO**

En Madrid, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.**- En el presente procedimiento seguido entre D./Dña. LOURDES JIMENEZ MILLAN como demandante/s y BABY TEXTIL FACTORY SL, OLIMARPE TEXTIL SL y YUPI TEXTIL, S.L. como demandada consta: Auto de extinción de la relación laboral de fecha 23/6/2016, cuyo contenido se da por reproducido.

**SEGUNDO.**- El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 24.183,20 EUROS de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 20/9/2016.

**TERCERO.**- Por el Juzgado Social nº 29 de Madrid se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 14/9/2016 respecto de los mismos deudores, en su procedimiento número 66/2016.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.**- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

**SEGUNDO.**- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Social 36/11 así como los artículos 589 y 590 de la LEC; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237

**TERCERO.**- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones



de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

#### PARTE DISPOSTIVA

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACION:** Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2805-0000-64-0163-16.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/ LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

D./Dña. JOSE FRANCISCO RAMOS ALONSO

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a D./Dña. **LOURDES JIMENEZ MILLAN, BABY TEXTIL FACTORY SL, YUPI TEXTIL, S.L. y OLIMARPE TEXTIL SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/42.692/16)

